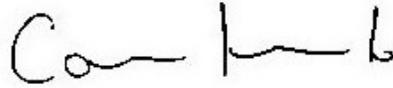


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2021-264**, de **CRISTIAN RAÚL DÍAZ LÓPEZ** contra UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA - UNINCCA. informando que la parte actora allegó constancia de notificación del 29 de octubre de 2021 (fls. 50 a 54), que el traslado corrió del 4 al 18 de noviembre de 2021 (inhábiles 30 y 31 de octubre y 1, 6, 7, 13, 14, 15, 20 y 21 de noviembre) y la demandada contestó en término el 18 de noviembre de 2021 (fls. 55 a 859), que para reformar la demanda venció el 25 de noviembre de 2021, sin que se hiciera.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, por intermedio de representante legal Dr. Juan Sebastián Arévalo Buitrago, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal (folios 831 a 838), confirió poder a la doctora NATALIA PADILLA RODRÍGUEZ identificada con la C.C. 1.014.255.296 y T.P. 350.152 del C.S.J., quien contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada, en los términos del poder conferido (fl. 830).

Ahora, revisada la contestación (folios 55 a 112 y anexos folios 113 a 859), se advierte que la Resolución 003503 de 2019, 20383 de 2015, resultan ilegibles y no se allegó el documento denominado Acto Constitutivo 06 de 2019, enunciado en el acápite, por lo que se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5 días) hábiles para que se subsane esa omisión, al tenor de lo establecido en el artículo 31 C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. NATALIA PADILLA RODRÍGUEZ, para actuar como apoderada de la demandada.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación presentada, conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalados en la parte motiva.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 43 de fecha 11/03/2022


CAROLINA FORERO ORTIZ